

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE POSGRADO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES

Aprobados por Consejo Divisional en sesión del:

Exposición de motivos.

El *Reglamento de Estudios de Posgrado* de la Universidad de Sonora, aprobado por Colegio Académico en marzo de 1997, creó la figura de la Comisión Académica, instancia colegiada a la que se confieren facultades para decidir sobre aspectos sustantivos en cada programa de posgrado, constituyendo el principal soporte en la organización de los programas de este nivel educativo; su integración compete al director de división.

Las atribuciones y responsabilidades de las comisiones académicas se establecen en el artículo 13 del *Reglamento* en cuestión, enfocados de manera predominante a resolver sobre el ingreso, permanencia y trayectoria académica de los estudiantes; de igual manera se les faculta para proponer adecuaciones a los planes de estudio de posgrado.

Otros aspectos referentes a la operación de las comisiones académicas no están definidos en el *Reglamento de Estudios de Posgrado*, como el que corresponde al lapso en que sus integrantes deben permanecer en ellas, el procedimiento para la sustitución de sus miembros, así como nuevas responsabilidades que se les han encomendado, tal como su participación en la elaboración de la programación académica de los programas de posgrado.

A la fecha integran la oferta educativa de la División de Ciencias Sociales ocho programas de posgrado: las Especialidades en Derecho Penal y Criminología, Derecho y Psicología de la Familia; las Maestrías en Derecho, Políticas y Gestión del Desarrollo Social, Ciencias Sociales e Innovación Educativa; los Doctorados en Ciencias Sociales y en Derecho, éste último ofrecido de manera interinstitucional con la Universidad Autónoma de Baja California. Los núcleos académicos básicos de los antes dichos programas de posgrado se conforman por 72 profesores, adscritos a los distintos Departamentos que integran la División de Ciencias Sociales.

Los presentes *Lineamientos* tienen como propósito complementar el marco normativo vigente en la Universidad de Sonora respecto a la organización de los programas de posgrado adscritos a la División de Ciencias Sociales, coadyuvando de esta manera a su óptimo funcionamiento y siempre con el objetivo de fortalecer su calidad académica. Para

su aprobación, el Consejo Divisional está facultado por el artículo 21 fracción IV del *Estatuto General*, así como en el artículo 10 del *Reglamento de Estudios de Posgrado*.

Lineamientos.

1. Las Comisiones Académicas de los programas de posgrado adscritos a la División de Ciencias Sociales se integrarán de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 12 del *Reglamento de Estudios de Posgrado* de la Universidad de Sonora.
2. La comisión académica estará integrada por:
 - I. El coordinador del programa de posgrado, quien la presidirá, además
 - II. Al menos tres integrantes, incluyéndose un representante de cada área de especialidad o acentuación del programa de posgrado, procurando que la comisión siempre esté conformada por número impar.
3. Los miembros de la comisión académica permanecerán en funciones durante dos años y, con su anuencia, podrán ser nombrados para un nuevo período. Después de dos períodos consecutivos, el mismo académico no podrá formar parte de la comisión académica del mismo programa hasta que haya transcurrido otro período, con excepción del Coordinador del programa de posgrado.
4. Para ser miembro de la comisión académica del posgrado se requiere, además de lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Estudios de Posgrado, cumplir los siguientes requisitos:
 - I. Formar parte del núcleo académico básico del programa, el cual podrá incorporar académicos externos a la Universidad de Sonora.
 - II. Cultivar activamente alguna línea de generación o aplicación del conocimiento del programa.
 - III. Tener publicaciones de su área de trabajo en los últimos tres años.
5. La membresía a la comisión académica se pierde por cualquiera de las siguientes causales:
 - I. Conclusión del período en los términos del lineamiento 3.
 - II. Renuncia voluntaria.
 - III. Disfrute de período sabático o beca de estudios de posgrado, excepto en aquellas situaciones que la comisión académica, a solicitud del docente, proponga que continúe como miembro.

- IV. Inasistencia injustificada en tres o más sesiones en los últimos cinco meses consecutivos.
 - V. Incumplimiento de las obligaciones y tareas encomendadas por la misma comisión académica.
6. Las comisiones académicas serán renovadas de forma extraordinaria cuando se cumpla alguna de las causales del Lineamiento 5. La Comisión Académica informará al Director de División la necesidad de reemplazar al miembro que causa baja, señalando el perfil requerido. La Dirección de la División emitirá nombramiento por dos años al nuevo integrante dentro de los siguientes catorce días, con base en los Lineamientos 4 y 7.
7. Para la renovación de los miembros de la comisión académica se procurará:
- I. Cambiar como máximo dos miembros a la vez.
 - II. Que los nuevos miembros reemplacen a los que hayan permanecido mayor tiempo en la comisión.
 - III. Que las líneas de generación y aplicación del conocimiento cultivadas por sus integrantes mantengan un equilibrio con las del programa.
 - IV. La participación de todos los profesores del núcleo académico básico en la Comisión, incluyendo académicos externos.
8. La comisión académica de posgrado tendrá las siguientes atribuciones, además de las contempladas en el Artículo 13 del *Reglamento de Estudios de Posgrado*:
- I. Resolver y/o dictaminar sobre los casos de los estudiantes del programa de posgrado no contemplados en el Reglamento de Estudios de Posgrado, el Plan de Estudios y la normatividad institucional, que no sean de competencia de ningún órgano o instancia de apoyo de la Universidad.
 - II. Previo a la convocatoria para nuevo ingreso, proponer ante el Consejo Divisional la aprobación de lineamientos académicos particulares para la operación del programa de posgrado.
 - III. Proponer al Consejo Divisional los criterios para pertenecer al núcleo académico básico y a la planta académica complementaria del programa.
 - IV. Determinar semestralmente la carga académica a impartirse en el programa de posgrado y turnarla al Jefe de Departamento correspondiente para la asignación de profesores, según acuerdo aprobado por Colegio Académico (8 de febrero de 2012).
 - V. Realizar la planeación de las actividades de fomento y difusión del programa.

- VI. Además de las facultades que le correspondan de acuerdo con la normatividad vigente.
9. La comisión académica tendrá las siguientes obligaciones:
- I. Informar cada semestre al pleno del núcleo académico del programa sobre el desarrollo de sus funciones.
 - II. Coadyuvar con el Director de División y Jefes de Departamento en la elaboración del plan anual del programa, promoviendo su discusión con el pleno del núcleo académico.
 - III. Mantener un archivo histórico de las actas que se levanten en cada sesión, las cuales podrán ser requeridas por la Dirección de la División, las Jefaturas Departamentales y el Consejo Divisional para el seguimiento de sus funciones.
 - IV. Elaborar en el mes de mayo un reporte anual sobre el desarrollo del programa de posgrado y presentarlo al Consejo Divisional por conducto del Director de la División, y al pleno del núcleo académico básico del programa de posgrado.
 - V. Reunirse al menos tres veces por semestre para desahogar los asuntos de su competencia.
10. Las comisiones académicas elaborarán sus reglas de funcionamiento interno, las cuales deberán estipular entre otras:
- I. La forma de convocar sesiones.
 - II. El quórum para poder sesionar.
 - III. La forma de tomar acuerdos y darlos a conocer.
 - IV. Las obligaciones de sus miembros respecto a los acuerdos tomados por la Comisión.

Transitorio.

Único. Los presentes *Lineamientos* entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Divisional. A partir de esta fecha, la Dirección de la División emitirá nombramiento por dos años a los integrantes de las comisiones académicas dentro de los siguientes catorce días, dejando sin efecto los expedidos con anterioridad.